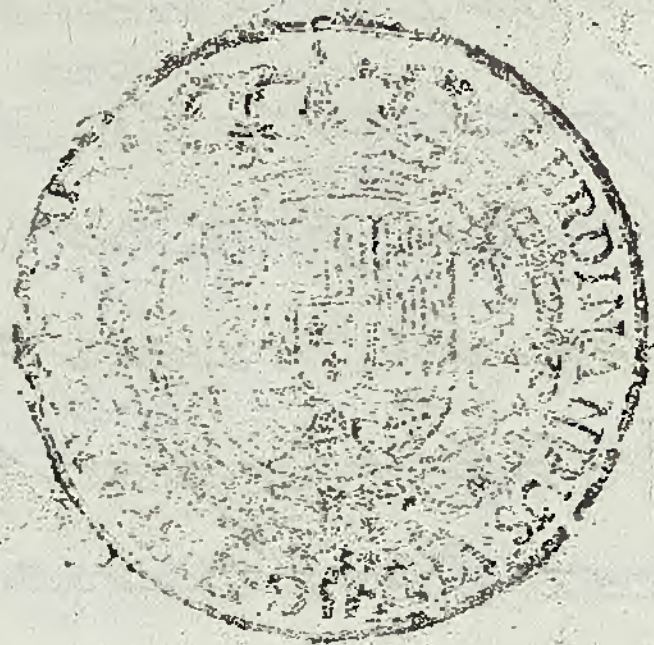




SELIO CUARTO, VEINTI
TRES AVEDES, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CINCO
CUENTA Y SIETE.

Juan Luis, D^{no} Pedro Gomez Thomas, y D^{no} Juan
 Garcia Abrego, Regidores: Loless dey chize
 sobre la letra, el auto antecedente, e n^{ra}te
 ligenciada esta ciu^d de su conueto: Abiendo
 confexido sobre el, y dificultando si la nomⁿ
 nacion deⁿ. O^{ra} oficial mayor fuesse a los
 Propietarios, es privativo de esta ciu^d, o al
 D^{no} Correo, y teniendo, tambien presente
 glaciya de no estar en lin^gia, y en papel se
 nado, los libros capitulares y Gen^{ra}l propoⁿ
 cion de la d^{ha} d^{ha} D^{no} Mantho, y el auto que
 a motivado, la prision y suspension de d^{ha}
 es, es de este conforme, alas R^{as} Disposicioⁿ
 nes Gen^{ra}l auto se ditan, sin exculpa
 en esta ciu^d por ser de cargo y obligacion
 de d^{ha} es: P^{ro}ximo que el cavallero Abogado
 de ella Informe, para el dia de Mañana veⁿ
 rezado al Corriente, lo q^{ue} se o^{ra} fencia y sea de
 Derecho sobre el particular de a^q p^{er}ta
 rexe la nominacion deⁿ. Interin duxer
 el Impedimento de los propietarios, por lo q^{ue}
 urge el empidiente a las Dependencias
 de M^{ra} servicio del comun beneficio, en el go
 bierno economico de P^{ro}bas y demas a pen
 diencias, lo q^{ue} se haga a ver d^{ha} de se por

